



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s): MARÍA LUCRECIA CANCHON BRASBI
Radicación: 25269310300120230005300

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar o corregir las pretensiones 1.2., y 1.3., en tanto en estas se pide librar orden de pago por los intereses de plazo y de mora, ya que se está pretendiendo simultáneamente la causación de intereses de plazo y de mora durante el periodo que transcurre desde el vencimiento de cada una de las cuotas y la presentación de la demanda, lo que configura una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C. G. del P.).

2. Dado que el título ejecutivo base de recaudo se acompañan en medio digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del C. G. del P. En caso de no encontrarse en su poder, deberá exponer la razón que justifique legalmente tal circunstancia.

Se **RECONOCE** personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con la C.C. No. 5.884.728 de Chaparral y portador de la T.P. No. 60.811 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, hoy 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b68cd25a6ed5389d2157ef957dc35051c41055b4b55fda35566e1d969fd85d**

Documento generado en 11/04/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>